

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 1 de 6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PMC-2026-013 CELEBRADO
ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA Y CONTRATISTA PSICOLOGO
LUIS ALFREDO SUTA SUTA**

FECHA: veinticinco (25) de junio de 2026

CONTRATANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA.

CONTRATISTA: LUIS ALFREDO SUTA SUTA

Entre los suscritos, a saber, **NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.038.335.470** y portador de la Tarjeta Profesional No 272.361 del C.S. de la J, en calidad de Personero Municipal de Copacabana, conforme lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios quien en adelante se llamará **LA PERSONERÍA**, y **PSICOLOGO LUIS ALFREDO SUTA SUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1035871438** de, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual ha de regirse por las siguientes **CLÁUSULAS** previa las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

Que el artículo 81 de la Ley 1510 de 2.013 estableció que:

“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

A) Que no existe personal suficiente para el Apoyo a la Gestión de la Personería Municipal de Copacabana, en todo lo relacionado con **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA – ANTIOQUIA COMO ASESOR Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN PSICOLOGÍA**

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 2 de 6

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA – ANTIOQUIA COMO ASESOR Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN PSICOLOGÍA .

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: El Contratista se obliga a desarrollar el servicio objeto del presente contrato con las siguientes actividades técnicas:

- - Acompañamiento psicosocial a la población que asiste a la personería municipal
- Promoción de salud mental para la población objeto de la personería municipal
- Atender escuchaderos y atención psicosocial a la población de la personería municipal.
- Seguimiento a la Política Pública de juventudes.
- Seguimiento a la Políticas Públicas de salud mental
- Seguimiento a los habitantes de Calle.
- Seguimiento al Programa del Adulto Mayor.
- Apoyo en Colegios e Instituciones Educativas del Municipio de Copacabana.
- Seguimiento a los códigos fucsia o dorados.
- Apoyo a las Personas Privadas de la Libertad del Municipio.
- Seguimiento a la Política Pública de discapacidad.
- Las demás que requiere el Personero Municipal de Copacabana.

SEGUNDA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **cinco (5) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

TERCERA. VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **(\$ 15.400.000,00) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. PENDIENTE CDP-**

CUARTA. FORMA DE PAGO: La Personería pagará el valor del contrato a el contratista de la siguiente manera: **el pago se realizará el último día hábil de los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre por valor de (\$2.800.000), y la última fracción el día 15 de diciembre de 2026 por valor (\$1.400.000)**

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 3 de 6

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Personería Municipal de Copacabana, atenderá el pago del presente contrato mediante disponibilidad presupuestal número **PENDIENTE CDP-** , con cargo al rubro presupuestal No. **2.1.2.02.02.008.20.2021123.11001 Honorarios Servicios Técnicos y Profesionales y profesionales indirectos**, expedidos por la Secretaría de Hacienda, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA a) **LA CONTRATISTA** deberá cumplir fiel y cabalmente el objeto contratado dentro de los plazos pactados y bajo las condiciones acordadas. b) Atender las solicitudes y sugerencias que el contratante estime convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. c) **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento al código de ética, el código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Personería se compromete a gestionar el pago a favor del contratista de manera oportuna y en el plazo convenido; como también observará el estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Además de los deberes señalados también tendrá las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar al contratista toda la información documental que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, término y valor pactados. c) Prestar el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto contractual; d) Hacer entrega al contratista del certificado del cumplimiento del objeto contratado dentro de los cinco (5) días siguientes de éste; e) Dará estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

OCTAVA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO 1.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato Estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NOVENA. CESIÓN: La personería Municipal celebra el presente contrato atendiendo las calidades del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o Entidad, sin previa autorización escrita de la Entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Personería considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Personería.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN CONCERTADA: Cualquier modificación a este contrato

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 4 de 6

deberá ser escrita y formada por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes contratantes, mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral del contrato por las siguientes causas: SOBREVIVIENTES: a) Mutuo acuerdo b) Fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados que hagan imposible continuar su ejecución; c) Incapacidad física permanente del contratista ante la ocurrencia de cualquiera de éstas eventualidades, se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre para el pago de los trabajos ejecutados.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y los acuerdos y constancias a que hubiere lugar, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES: En caso de establecerse que el contratista está incurrido en antecedentes de cualquier naturaleza se procederá terminar con el presente contrato. **PARÁGRAFO. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con el artículo 3º del Decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta a la Personería Municipal que es su voluntad afiliarse a riesgos profesionales.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: Para la ejecución del presente contrato se entienden pactadas las cláusulas y principios de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato contenidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** En caso de que la Personería dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2º:** En los eventos previstos en la ley 1150 de 2007, la Personería podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 3º:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO 4º** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su apoderado, conforme al Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO 5º:** Contra la Resolución de Caducidad, procede el recurso de reposición, en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO 6º:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La contratista declara que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas en la Constitución Política o la Ley, así mismo lo señala en contratista al momento de firmar este contrato.

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 5 de 6

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTACIÓN ADICIONAL: El contratista deberá adjuntar la siguiente documentación: Estudios previos de oportunidad y conveniencia, la propuesta del contratista, disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, registro único tributario (RUT), constancia de boletín de responsables fiscales, formato único de hoja de vida de la función pública, formulario único de declaración de bienes y rentas, pago de la estampilla, fotocopia de la cédula de ciudadanía, constancia de afiliación al sistema de seguridad social, certificado de la Procuraduría General de la República en la que consta de ausencia de faltas disciplinarias e inhabilidades para contratar, Certificado de la Contraloría para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, donde consta que no se encuentra reportado como responsable Fiscal, certificado de la Policía Nacional de medidas correctivas, Consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, Consulta en Línea de Inhabilidades de quienes hayan sido condenado por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, donde consta que no registra inhabilitado, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, vigencia de la Tarjeta Profesional de ser el caso

DÉCIMA SEXTA. DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO: Serán causales de nulidad absoluta del presente contrato, las estipuladas en la Ley civil para los contratos y las mencionadas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, sobre la contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Tanto la Personería Municipal como el contratista buscarán solucionar de manera ágil, rápida y directa las controversias, diferencia y discrepancias que pudiera surgir del desarrollo de este contrato, acudiendo al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas y a la conciliación, amigable composición y transacción, de ser necesario.

DÉCIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, la CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Personería Municipal.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA PERSONERÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **LA CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA PERSONERÍA** por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA PERSONERÍA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA PERSONERÍA** a solicitud de la **CONTRATISTA** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **LA PERSONERÍA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **LA PERSONERÍA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones

	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	Código:
		Versión: 01
		Página 6 de 6

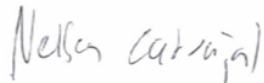
legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **LA PERSONERÍA** podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **LA PERSONERÍA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: se establece como domicilio contractual el Municipio de Copacabana.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos de comunicaciones que se remitan entre las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) **LA PERSONERÍA** O en la Personería Municipal de Copacabana – Antioquia, Cl. 52 #44-56 la Pedrera Copacabana personeria@personeria-copacabana.gov.co . b) **EL CONTRATISTA:** **municipio de Bello Transversal 38aa # 57 - 110 apto- 1315 Barrio Santa Ana Bello - Antioquia Celular: 350 5204 663 301 443 1320 correo electrónico suta2409@gmail.com**

En constancia se firma por las partes el **veinticinco (25) de junio de 2026**

El Personero,



NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ.

Personero Municipal de Copacabana, Ant.

El Contratista,



LUIS ALFREDO SUTA SUTA

CC 1035871438